

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE. C. DIP. MARIO ALBERTO SALINAS TREVÍNO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN TÍTULO DÉCIMO PRIMERO A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENOMINADO "DEL CONSEJO CIUDADANO DEL CONGRESO DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 26 DE FEBRERO DEL 2025

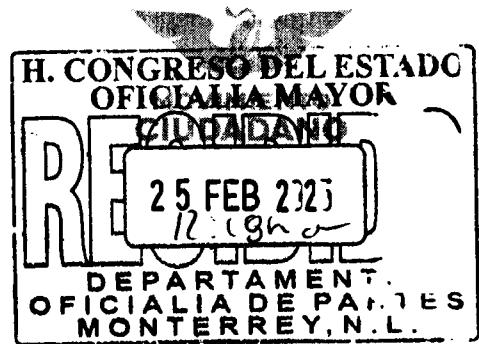
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACIÓN

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



Los suscritos, Diputados **Mario Alberto Salinas Treviño** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVII Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un título décimo primero a Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León denominado "Del Consejo Ciudadano del Congreso del estado"**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana es un mecanismo por el que las personas se involucran en los procesos de toma de decisiones públicas que afectan sus vidas, mediante el cual comunican sus intereses, preferencias y necesidades, al tiempo de generar una especie de presión para la obtención de respuestas.

Este derecho, el cual se encuentra consagrado en la Nueva Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y es reconocido y reglamentado en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de

Nuevo León, pretende la integración de la comunidad al quehacer político sin la necesidad de formar parte de la administración pública, siendo una composición de un ambiente político democrático y una voluntad individual de formar parte.

Sin embargo, en muchas ocasiones estos mecanismos no son promovidos ni mucho menos implementados por los distintos ámbitos de gobierno, pero a pesar de eso, la sociedad civil continua intentando formar parte de y busca fortalecer la rendición de cuentas con la finalidad de obtener una mejora en la justicia social que asegure presupuestos y políticas públicas que sean dirigidas a los ciudadanos.

La importancia del involucramiento de la ciudadanía desde una posición independiente que lo distancia lo hace competente para observar, analizar y reconocer sus preocupaciones con plena autenticidad.

Por eso, es importante que los ciudadanos participen en la creación de políticas públicas y sobretodo que sean parte del proceso, es decir, que se encuentren involucrados en todas y cada una de las etapas, que exista voluntad política para involucrar a quienes puedan estar interesados o resultar afectados.

En concordancia a lo señalado por Andrea Sanhueza¹, quien es una especialista en participación ciudadana, la participación ciudadana temprana es fundamental para la gobernabilidad, la democracia y el estado de derecho, ya que si se participa desde el principio, se supone,

¹ <https://comunidades.cepal.org/ilpes/es/grupos/discusion/participacion-ciudadana-en-la-gestion-publica>

que la política pública enfrentara menos conflicto y menos oposición, además de que cuando existen cambios de autoridades se convierten mucho más difícil de deshacer precisamente por el hecho de haber involucrado a la ciudadanía, brindando así políticas públicas que perduren.

Además, al involucrar a la ciudadanía se abona a lograr una mayor aceptación, aunado a dejar un poco de lado lo político y garantizar que el trabajo que se realice no sea solo para beneficio de algún partido político o por algún interés en particular.

La vigilancia a través de actividades como la gestión, producción y sistematización de información, la elaboración de recomendaciones, de propuestas y la divulgación de la información para la sensibilización e incidencia públicas es algo que siempre debería estar presente.

El trabajo que se realiza en este Congreso es por y para los ciudadanos, tan es así que es gracias a ellos que estamos aquí, y si nos debemos a ellos ¿por qué no los involucramos?; es nuestro trabajo representarlos, ser su voz, pero la realidad es que no se les da el lugar ni el espacio que verdaderamente se merecen.

Y así como nosotros somos miembros de diversos consejos, juntas, comités, permitamos que los ciudadanos formen parte de este Congreso; tenemos que buscar y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos neoloneses, y que sus derechos políticos no sean ejercidos solo a través del voto.

Y quien mejor que los propios ciudadanos para expresar problemáticas y sus posibles soluciones; su punto de vista es primordial ya que son ellos quienes al final del día se verán beneficiados o perjudicados con las decisiones que se tomen en este poder legislativo.

Por lo expuesto es que propongo la creación del Consejo Ciudadano del Congreso del Estado, el cual será conformado por ciudadanos sin nexos políticos, creando un órgano plural y especializado de participación que contribuya al fortalecimiento de las políticas y las acciones del Congreso del Estado el cual podrá opinar, recomendar, evaluar, y dar seguimiento al desempeño legislativo y parlamentario.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por adición de un título décimo primero denominado “Del Consejo Ciudadano del Congreso del estado” la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

TITULO DÉCIMO PRIMERO DEL CONSEJO CIUDADANO DEL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98.- El Congreso del estado de Nuevo León contará con un órgano de consulta denominado Consejo Ciudadano del Congreso del estado, el cual contará con independencia funcional y administrativa y

realizará trabajos de asesoría, vigilancia, evaluación y seguimiento, el cual estará integrado de manera plural e incluyente por:

I.- Diez representantes de la ciudadanía en general, cinco hombres y cinco mujeres, con probada experiencia e interés en la labor legislativa;

II. Diez representantes de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, cinco mujeres y cinco hombres; y

III. Seis representantes, tres hombres y tres mujeres de las diversas universidades del estado de Nuevo León.

Por cada integrante se podrá designar a su respectivo suplente, quien fungirá en el Consejo en casos de ausencia del Consejero propietario.

En ningún caso las personas integrantes del Consejo Ciudadano del Congreso del estado formarán parte de la administración pública ni podrán tener nexos con algún partido político o integrante de la Legislatura.

ARTÍCULO 99. El consejo contará con una secretaría técnica la cual se encargará de seguimiento y análisis de impacto Legislativo.

ARTÍCULO 100. Dicho consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada cuatro meses, y en forma extraordinaria, cuando la importancia del asunto así lo amerite. Cada integrante Propietario deberá acudir por lo menos, a dos terceras partes de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo Ciudadano y para el caso de no hacerlo se dignará a su Suplente para que sea el quien ocupe el cargo por el periodo faltante hasta su culminación.

Todas las sesiones del Consejo Ciudadano deberán ser públicas, salvo que medie una orden judicial en contrario. Para garantizar el principio de publicidad y máxima transparencia, todas las sesiones deberán transmitirse en vivo por Internet y estar disponibles para su posterior consulta por cualquier persona.

ARTÍCULO 101.- Los miembros del Consejo Ciudadano del Congreso del estado serán convocados y designados por el Pleno del Congreso del estado, y para su designación se tomará en cuenta su reputación y amplio prestigio social; su participación será a título de colaboración ciudadana y su desempeño tendrá carácter honorífico el cual durará por un periodo de seis años, rigiéndose por principios de buena fe y propósitos de interés general.

ARTICULO 102. El Congreso del Estado deberá publicar una convocatoria dirigida a las personas mencionadas en el artículo anterior, mismas que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano neoleonés con residencia mínima de 3 años anteriores a la fecha de publicación oficial de la convocatoria;
- II. Allegar su currículum vitae;
- III. Allegar las pruebas documentales, testimoniales o cualquier otra que sirva para probar que se encuentran en los supuestos que manda el artículo anterior; y

IV. Presentar un escrito libre, en el que justifiquen su intención de formar parte del Consejo Ciudadano.

La convocatoria establecerá el método de selección que establezca el Congreso del Estado, el cual en un primer término se revisará en la Comisión de Bienestar, Derechos Humanos, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

ARTÍCULO 103. El Consejo Ciudadano del Congreso del estado podrá convocar, con el carácter de invitados especiales, con derecho a voz, pero sin voto, a servidores públicos de dependencias y entidades del gobierno federal, estatal y municipal, personas físicas o morales, profesionistas, académicos, representantes de organizaciones e instituciones civiles, y expertos nacionales e internacionales, que puedan coadyuvar con su experiencia y opinión al análisis de temas específicos.

ARTÍCULO 104.- El Consejo Ciudadano del Congreso del estado constituye un órgano plural y especializado de participación que contribuye al fortalecimiento de las políticas y las acciones del Congreso del Estado en busca del beneficio social. El Consejo Ciudadano tendrá como objetivos:

- I. Promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a las diferentes políticas y temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el gobierno y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos;
- II. Opinar y proponer temas para la agenda temática mínima.

III.- Impulsar y recomendar estrategias para combatir el rezago legislativo;

III. Vigilar, recopilar, analizar y difundir información relativa a temas como planeación, transparencia, seguridad ciudadana, cultura, salud, movilidad, espacio público, medio ambiente, democracia, gestión pública, desarrollo económico y vivienda, igualdad de género, violencia de género y violencia política, ejercicio del presupuesto, protección civil, compras públicas, desarrollo urbano o cualquier otro asunto de trascendencia para la sociedad, con la finalidad de incidir en las políticas públicas y en programas de gobierno;

IV. Contribuir a que las acciones legislativas se realicen en términos de transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, participación ciudadana, eficiencia, eficacia y honradez.

V. Monitorear, evaluar o controlar un fenómeno social de carácter público de trascendencia general; y

VI. Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de democracia directa e instrumentos democracia participativa.

ARTÍCULO 105.- El Consejo Ciudadano del Congreso del Estado podrá opinar, evaluar, dar seguimiento al desempeño legislativo y parlamentario, así como emitir recomendaciones no vinculatorias a los Diputados integrantes de la Legislatura y en general a cualquiera de los órganos que señala el artículo 50 de la presente Ley con base en los resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas las cuales deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del Consejo Ciudadano

del Congreso del Estado, contando por lo menos con las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Solicitar la información necesaria para el cumplimiento de su función;
- II. Convocar a los integrantes de los órganos, en conjunto o por separado a las reuniones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;
- III. Realizar un informe de actividades al término de cada periodo ordinario de sesiones, detallando si las recomendaciones realizadas fueron acatadas o no;
- IV. Publicar y difundir en la página oficial del Congreso el informe señalado en la fracción III del presente artículo;
- V. Impulsar y favorecer la participación de todos los sectores interesados en las acciones relacionadas con el poder Legislativo;
- VI. Evaluar con objetividad el desempeño y eficiencia de los integrantes del Congreso del Estado;
- VII. Propiciar e impulsar la elaboración de propuestas ciudadanas de reformas a leyes a través de la iniciativa popular; y
- VI. Las demás que señale la presente Ley o su reglamento.

ARTÍCULO 106.- El Congreso del Estado destinará recursos humanos, materiales y económicos suficientes al Consejo Ciudadano del Congreso del Estado para el desempeño de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: El Congreso del Estado, emitirá la convocatoria correspondiente a la designación de los integrantes del Consejo Ciudadano del Congreso del estado dentro de los primeros 90 días siguientes de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO: El Congreso del Estado, en término de 30 días después de la entrada en vigor del presente decreto, elaborará y aprobará los lineamientos para el funcionamiento del Observatorio Ciudadano del Congreso del estado.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 25 de febrero de 2025



Dip. Mario Alberto Salinas Treviño

**Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un título décimo primero a Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León denominado “Consejo Ciudadano del Congreso del estado”.

